



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Purificación Tolima, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Rad. No.	735854089003-2022- 00036-00
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A
Demandado:	JAVIER ENRIQUE CAMPO PEREZ
Asunto:	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO

La entidad BANCOLOMBIA S.A, por intermedio de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva singular contra JAVIER ENRIQUE CAMPO PEREZ, a fin de que se libre orden de pago por la suma de dinero solicitada en la demanda, respaldadas con el pagaré No. 4260088609; documentos que fueron remitidos a través del correo electrónico institucional, con ocasión a la virtualidad dispuesta en las medidas decretadas por el Gobierno Nacional para prevenir el contagio de la COVID-19, en el decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Por lo anterior, se tiene como válido el título ejecutivo allegado en copia digital, que fue allegado para la presente ejecución.

Por consiguiente, como los documentos aportados como base de la ejecución, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, presupuestos que son exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en contra de JAVIER ENRIQUE CAMPO PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.307.355, teniendo como base de ejecución –el pagaré No. 4260088609 de fecha 11 de septiembre de 2020, por las siguientes sumas:

- 1.) Por valor de \$3.500.000,00 por concepto de capital de la cuota No. 3, vencida el día 11 de marzo de 2022.
- 2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, señalado por la Superfinanciera de Colombia, sobre el capital de la cuota anterior, desde el 12 de marzo de 2022 y hasta el pago total de dicha cuota.
- 3.) Por valor de \$24.500.000,00 por concepto de CAPITAL ACELERADO.

- 4.) Por los intereses moratorios sobre el referido CAPITAL ACELERADO, a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se produzca.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia al demandado JORGE ENRIQUE CAMPO PEREZ, en la forma prevista en el Decreto transitorio número 806 del 4 de junio de 2020.

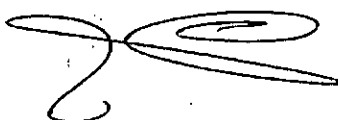
TERCERO: Córrase traslado al demandado, por término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, las cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación personal de este auto.

CUARTO: Condenar en costas que se llegaren a causar, a cargo de la parte vencida en el proceso.

QUINTO: Imprímasele al presente proceso, el trámite previsto en el libro Tercero, Sección Segunda- PROCESO EJECUTIVO- Título Único, Capítulos I, II y III, artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al Dr. Arquinoaldo Vargas Mena, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.264.899 de Palmira, portador de la Tarjeta Profesional No. 43.096 del C.S.J, con vigencia No. 196755, como apoderado de la entidad ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA
JUEZ